

ments—, sea un incentivo para continuar trabajando en favor del reconocimiento de la libertad religiosa en el mundo.

BEATRIZ CASTILLO

JUAN FORNÉS

NIETO NÚÑEZ, SILVERIO: *Legislación Eclesiástica Estatal y Autonómica*, Editorial Colex, Madrid, 1997, 727 pp.

El autor nos lleva a través de un largo recorrido legislativo que comprende desde el año 1835 hasta 1997, es decir, durante un período de tiempo que abarca casi dos siglos, a conocer las vicisitudes legales vigentes durante tal período de tiempo de las que se derivan distintas características, aspectos y perspectivas inherentes a las relaciones Iglesia-Estado en tal etapa, relaciones éstas que además nos acercan motivaciones de carácter histórico, avatares políticos, así como transformaciones de tipo conceptual y social.

El volumen está dividido en seis partes; salvo, lógicamente, la primera de ellas, que contiene el texto Constitucional en cuanto se refiere al hecho religioso, el resto tiene el mérito de estar estructuradas ajustándose a cada uno de los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español, de 3 de enero de 1979.

Por ello, en cada parte o capítulo se encuentran, por una lado aquellas normas correspondientes a los Asuntos Jurídicos, otras que recogen los Asuntos Económicos, una tercera que hace referencia a la Enseñanza y Asuntos Culturales, y la última que comprende todo lo relacionado con la Asistencia Religiosa.

Si a cuanto antecede añadimos el hecho de una perfecta sistematización dentro de cada parte, podemos observar que con ello se facilita la labor al lector y al investigador, que en cada momento pueden encontrar con un mínimo de esfuerzo aquello que les interese o necesiten; ya que se distingue entre normas relativas a la Iglesia católica y normas de otras confesiones, y dentro de cada una de ellas se encajan leyes que abarcan aspectos económicos por una parte, jurídicos por otra, o relativas a la enseñanza.

Como hemos dicho, el volumen está dividido en seis partes.

La *primera* recoge normas de la Constitución española que de algún modo hacen referencia a derechos y deberes fundamentales, garantías y supresión de derechos y libertades, así como a la organización territorial del Estado. Se completa esta parte con una serie de Convenios Internacionales, comenzando por la Declaración de Derechos Humanos de 1948, y concluyendo con la Convención sobre Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1990.

La *segunda* hace referencia a las confesiones religiosas en general; incluye la Ley de Libertad Religiosa; estudia las fundaciones de carácter particular, y reco-

ge la Ley sobre Fundaciones y Mecenazgo de 24 de noviembre de 1994, así como su reglamento, contemplado por Real Decreto Legislativo 765/1995 de 5 de mayo. Se estudia la asistencia religiosa en el servicio militar y se contempla toda la legislación sobre objeción de conciencia.

La *tercera parte* contiene cuanto se refiere a los acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede. Además de los citados acuerdos, se reúne la normativa, hasta 1997, de la totalidad de las normas que desarrollan cada uno de los acuerdos; por ello encontraremos perfectamente sistematizados, dentro de cada acuerdo, temas tales como asistencia religiosa, matrimonio, cementerios (Acuerdo Jurídico), régimen impositivo (Acuerdo Económico), enseñanza, profesorado, seminarios diocesanos y religiosos, universidades eclesásticas, patrimonio histórico-artístico (Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales), asistencia religiosa a las fuerzas armadas y objeción de conciencia (Acuerdo sobre Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas).

A los acuerdos con las comunidades autónomas se hace referencia en la *parte cuarta*; en dicho capítulo se recogen aspectos jurídicos como los relativos a los servicios sociales, o los que aluden a patrimonio histórico-artístico, enseñanza y medios de comunicación relativos todos ellos a determinadas comunidades.

En la *parte quinta* se transcriben los acuerdos de cooperación con otras confesiones y comunidades.

El autor, además de contemplar los acuerdos, ha tenido el acierto de encajar determinadas normas que afectan a tales confesiones dentro de aspectos jurídicos, económicos, o de enseñanza; así, por ejemplo, el matrimonio se encuentra ubicado dentro del capítulo dedicado a asuntos jurídicos; el régimen impositivo y el relativo a la seguridad social, se localiza en el apartado relativo a los asuntos económicos y cuanto se refiere a la enseñanza, se ubica en el capítulo dedicado a la enseñanza y asuntos culturales; con ello se logra, además de facilitar el estudio, establecer comparaciones entre la legislación relativa a la Iglesia católica y la normativa referente a otras confesiones.

Completa la obra una *parte sexta*, en la que, acertadamente, se recopila jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo, estructurada de forma cronológica de idéntica manera a como ha sido contemplado el resto de la obra, colocando ciertas sentencias dentro del capítulo dedicado a la libertad religiosa y su protección, y encajando otras dentro de cada uno de los cuatro acuerdos, según se haga referencia a aspectos jurídicos, económicos, de enseñanza o asistencia religiosa.

Completa la obra un índice sistemático y otro cronológico. Merece destacarse el primero de ellos, pues, facilita enormemente la labor de búsqueda de una norma necesaria al investigador y al estudioso, sobre todo en cuanto se refiere al último capítulo dedicado a la jurisprudencia.

En torno a esta sexta parte, a pesar de estar muy bien estructurada hubiera sido deseable, desde nuestro punto de vista, haber añadido en cada cita jurisprudencial

una ligerísima referencia a diversos aspectos o matices contenidos en cada sentencia o tema tratado en la misma como puede ser, por ejemplo: libertad religiosa, objeción de conciencia al aborto, enseñanza, profesores, etcétera. Con ello se hubiera facilitado, aún más si cabe, la búsqueda de jurisprudencia que interesa al estudioso.

Por lo demás la obra supone, por parte de su autor, un esfuerzo en torno a la recopilación y sistematización de la legislación que de una u otra forma tiene una repercusión en el hecho religioso español, y que goza de la virtud de facilitar al estudiante, al investigador, o simplemente al curioso, una visión rápida y clara de la normativa religiosa que históricamente rigió en España, y aquella otra que está actualmente vigente en nuestro país.

LUIS ÁLVAREZ PRIETO

MARÍA DEL PILAR ÁLVAREZ MORENO

D) RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS Y LAS CONFESIONES

BOSCA, ROBERTO: *La Iglesia nacional peronista – factor religioso y poder político*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1997, 396 pp.

Las relaciones entre el partido o movimiento político fundado en 1945 por Juan Domingo Perón, y la Iglesia católica (y por ende, entre el Estado argentino y la Iglesia en los períodos en que el peronismo fue gobierno) es uno de los tópicos más interesantes de la historia política argentina reciente.

Prueba de ese interés es un conjunto de muy buenos estudios que se han publicado en los últimos años. Al cabo de medio siglo de iniciada esa particular relación, no exenta de tormentas y malos entendidos, cuando las pasiones iniciales se han moderado y, al mismo tiempo, aún viven algunos de los protagonistas de los episodios más significativos de los tiempos fundacionales del peronismo, parece haber llegado el momento de profundizar en el tema. Así, tras los muy buenos libros publicados por la historiadora Lila Caimari y por el también historiador Loris Zanatta, quienes tras profundas y originales investigaciones han echado luz sobre una cuestión durante mucho tiempo *tabú*, llega el también importante trabajo de Roberto Bosca.

Bosca es eclesiasticista y decano fundador de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, de Buenos Aires. Este libro es fruto de muchos años de investigación paciente y de un acopio notable de información y documentación. La cantidad y variedad de las citas es abrumadora, al punto que por haberlas colocado el editor al final de cada capítulo, si se pretende leerlas se dificulta el seguimiento del texto. Ese mismo laborioso trabajo ha permitido a Bosca defender con éxito su tesis doctoral en la Universidad de Buenos Aires, sobre el tema que nos ocupa. Su inves-